



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-04084638-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 11 de Enero de 2023

**Referencia:** REG - EX-2021-09741679- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-31-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-09741626-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **91/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.01.11 11:47:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.01.11 11:47:09 -03:00

## PRÓRROGA ACUERDO ART. 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días de Enero de 2021, se reúnen, por una parte, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representada en este acto por el señor Guillermo Ariel Fassione en su carácter de Secretario Gremial, con domicilio en la calle Adolfo Alsina 946 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "ALEARA" y por la otra, LA MEDITERRANEA S.A. CUIT 33-69333101-9, con domicilio legal en la calle Uriburu 1514, piso 5° "L", C.A.B.A., representada en este acto Angel Martín Cavanna, titular del DNI 22.173.558, en su carácter de Apoderado, en adelante "LA EMPRESA", conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes de común acuerdo manifiestan:

**PRIMERA:** Que han acordado la prórroga del Acta Acuerdo de suspensión oportunamente celebrada en el marco del Art. 223 bis LCT con vigencia para el mes de abril ppdo., para el periodo que incluye a los meses de Enero, a Mayo de 2021. En este sentido, se establece para todos aquellos trabajadores alcanzados por la suspensión el pago de un monto equivalente a los porcentajes de subsidios conforme lo establecido en el Acta Acuerdo Tripartita y el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, topes convenidos y demás normas complementarias (en adelante denominada como "Compensación No Remunerativa").

A este monto se le adicionarán los aumentos proporcionales que se convienen en la cláusula SEXTA del presente, pasando a integrar los mismos la Compensación No Remunerativa.

**SEGUNDA:** Solamente a los fines nominales, la prestación que en cada caso le corresponda percibir a cada trabajador alcanzado, de naturaleza no remunerativa, se abonará como "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS ACUERDO ALEARA – LA MEDITERRANEA S.A.", y con ese concepto se detallará en los recibos de haberes.

**TERCERA:** De conformidad con la normativa vigente, esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal afectado abonada por la empresa, tributará solo los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661, más el aporte de la cuota sindical que estará a cargo del empleado afiliado y cuota solidaria a cargo del empleado no afiliado conforme el acta acuerdo tripartito celebrado entre la Confederación General del Trabajo, la Unión Industrial Argentina por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Productivo publicado en el Boletín Oficial el día 30 de Abril de 2020.

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

  
ANGEL MARTIN CAVANNA  
RE-2021-09741626-APN-DGD#MT  
LA MEDITERRANEA S.A.

**CUARTA:** Los plazos para el pago de las sumas mencionadas por los meses incluidos serán los previstos en la LCT para el pago de las remuneraciones devengadas en los mismos.

**QUINTA:** Los montos adeudados por la Empleadora respecto de las diferencias monetarias correspondientes al programa A.T.P., será abonada a los trabajadores antes mencionados en cuatro (4) cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día previsto para el pago de haberes del mes de Enero de 2021, y las restantes los días similares de los meses subsiguientes.

**SEXTA:** A todo el personal Activo, es decir que actualmente cumple funciones laborales en forma normal y habitual, se le adicionará en su remuneración un monto semejante al Veinte Por Ciento (20%) de su salario neto devengado para el mes de Marzo de 2020 (conforme a convención paritaria pertinente).

Dicho Monto tendrá carácter no remunerativo por el periodo indicado en la Cláusula Primera y se añadirá en dos cuotas de un monto equivalente al Diez Por Ciento (10%) cada una, devengándose la primera de ellas en el mes de febrero de 2021 y la segunda – que se adiciona a la anterior – en el mes de marzo de 2021.

**SÉPTIMA:** Las Partes acuerdan volver a reunirse en el mes de Junio de 2021, a fin de reajustar los términos y condiciones del presente, siempre dentro de los alcances permitidos por la normativa aplicable. Conforme lo indicado en los artículos precedentes, las PARTES solicitan a la autoridad administrativa – dentro de la emergencia social y económica-, se tengan por válidas la notificaciones formales requeridas a través del asentimiento de la entidad sindical ALEARA.

Asimismo, ratifican que, dentro de lo acordado, todos los trabajadores quedan beneficiados en la conservación de sus puestos de trabajo y en el respeto de su compensación no remunerativa a percibir.

**OCTAVA:** Para el supuesto de prorrogarse esta innegable situación de fuerza mayor más allá del plazo de suspensión acordado en la presente, LAS PARTES también acuerdan reunirse a los fines de establecer nuevos parámetros de acuerdo para resolver esta cuestión. Para ello se tendrá en consideración la normativa especial que sea dictada en adelante por el Poder Ejecutivo Nacional dentro del contexto del ASPO y/o DISPO.

**NOVENA:** LAS PARTES le confieren a los datos consignados en la presente y documentación adjunta el carácter de declaración jurada. Constituyendo a los efectos del presente, los domicilios electrónicos que cada parte consigna, en

  
Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

  
RE-2021-09741626-APN-DGD#MT  
ABEL MARTÍN CAVANHA  
APODERADO  
LA MEDITERRANEA S.A.



los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que esa autoridad administrativa laboral estime pertinentes, a saber:

ALEARA lambrosio@aleara.com.ar

LA EMPRESA martincavanna@goldenjack.com.ar

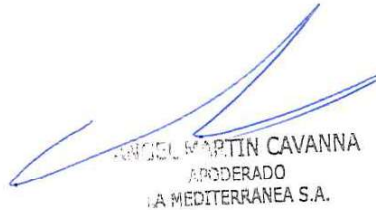
Asimismo, se deja constancia que se adjunta identificado como ANEXO el listado del personal alcanzado por el presente Acuerdo.

**DECIMA:** LAS PARTES – en ejercicio de la buena fe empresarial y sindical – y siempre dentro los términos de la eficacia temporal de las normas (Art. 7 cc. y ss. Del Código Civil y Comercial de la Nación) requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la URGENTE HOMOLOGACIÓN de este instrumento.

En prueba de conformidad se firman tres (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA



ARIEL MARTIN CAVANNA  
APODERADO  
LA MEDITERRANEA S.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Presentación ciudadana**

**Número:** RE-2021-09741626-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 3 de Febrero de 2021

**Referencia:** Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.02.03 15:15:10 -03:00

Andrea Paola VOLPE - 27200405183  
en representación de  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR,  
ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) - 30679675202

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.02.03 15:15:10 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 31-23 Acu 91-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.